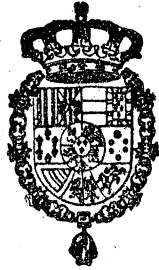


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, antecámara.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 929 y 930.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las series cuarta, quinta y sexta de Maestros,

ordenadas y clasificadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 16 de Marzo de 1920.—Páginas 930 a 932.

Administración Central.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular a los Fiscales de las Audiencias.—Página 932.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que, a partir del día 13 del actual, empiece a contarse el plazo de veinte días que para solicitar en el concurso general de traslado establece la condición novena de la orden de convocatoria de 16 de Marzo (GACETA del 21.)—Página 934.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad in-

telectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 934.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Sebastián González Suárez para alumbramiento de aguas subterráneas en el cauce del barranco de Miraflores y sus afluentes "La Gulata" y "Las Casillas", en término municipal de Teror (Canarias).—Página 935.

Idem a la Sociedad "Electra del río Guareña", para derivar 2.000 litros de agua, por segundo, del río Guareña, en término de la Bóveda de Toro, con destino a la producción de energía para usos industriales.—Página 936.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio, promovi-

da por Felipe de Jesús Sáez de la Peña, soldado del Batallón de Radiotelegrafía de campaña, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia, según carta de pago número 947 expedida en 28 de Septiembre de 1921, por el segundo plazo de su cuota militar; teniendo en cuenta que el ingreso del expresado plazo se efectuó por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dfios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Juana Villar García, vecina de Baños de Río Tobía, provincia de Logroño, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Marino Altuzarra Villar, soldado del Regimiento de Infantería Valenciana, número 23, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas de-

positadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 717, expedida en 24 de Enero de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los Reales decretos de 7 de Octubre último y 4 de Junio de 1920, y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto: Que se publiquen las series 4.ª, 5.ª y 6.ª de Maestros, ordenadas y clasificadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 16 de Marzo de 1920, quedando así resueltas, en su consecuencia, las reclamaciones formuladas al Escalafón de 1920, y que la situación de los Maestros comprendidos en dichas series es definitiva, sin que puedan admitirse otras reclamaciones que las referentes a errores de hecho u omisiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

SERIE CUARTA

6.378	Sr. Aguilar ...	6.410
6.379	Ivar... ..	6.401
6.380	González Mata... ..	6.556
6.381	Chacón... ..	6.403
6.382	Macho... ..	6.412
6.383	Vilacha... ..	3.182
6.384	Pallarés... ..	8.384
6.385	Castiñeira	3.188
6.386	Angulo	6.418
6.387	Cristóbal... ..	6.419

6.388	Calvo... ..	6.807
6.389	Alias... ..	6.420
6.390	Ciprián	6.422
6.391	Valbuena... ..	6.808
6.392	Sotés... ..	6.424
6.393	Carrasco... ..	6.429
6.394	López Zabaleta... ..	6.423
6.395	Goicoa	6.431
6.396	Fernández Bragado... ..	6.434
6.397	Juliá	6.435
6.398	Díaz... ..	6.437
6.399	Pesquer	6.441
6.400	Borrell	6.442
6.401	Gómez Pérez... ..	6.445
6.402	Bernaus	6.448
6.403	Llopis... ..	6.471
6.404	Poix... ..	6.447
6.405	Martín Ortega... ..	8.394
6.406	Aragónés... ..	6.446
6.407	Varela... ..	6.451
6.408	de la Fuente... ..	6.452
6.409	Buades	6.811
6.410	La Parra... ..	6.697

SERIE QUINTA

6.411	Figuera... ..	4.525
6.412	Martín Orejana... ..	3.109
6.413	Madrid	3.123
6.414	Guevara... ..	3.196
6.415	Berrondo... ..	4.517
6.416	Cisneros... ..	6.524
6.417	González Valencia... ..	4.526
6.418	Coste... ..	3.155
6.419	Reyes... ..	3.129
6.420	Rumoroso	3.128
6.421	Sala	6.526
6.422	de la Fuente... ..	3.142
6.423	Martínez López... ..	4.529
6.424	Gil Morant... ..	4.534
6.425	Perona	4.531
6.426	Arnau... ..	Om.º
6.427	Capdevila... ..	6.527
6.428	Martínez González... ..	4.532
6.429	Martínez Benedicto... ..	6.529
6.430	Fernández Hernández	6.530
6.431	Fábricas... ..	6.531
6.432	García Vivas... ..	3.136
6.433	García Martí... ..	6.532
6.434	Crivelle... ..	6.533
6.435	Cubells	6.534
6.436	Casanova... ..	3.138
6.437	Montesinos	4.537
6.438	de Manuel	4.538
6.439	Gil Pérez... ..	4.540
6.440	Jarabo... ..	4.541
6.441	Serna... ..	4.550
6.442	de León... ..	6.535
6.443	Jaume... ..	6.536
6.444	Lozano... ..	6.538
6.445	Ros	6.519
6.446	Sanz... ..	6.543
6.447	Ramilo	8.382
6.448	Sales... ..	3.152
6.449	de San Juan... ..	6.515
6.450	Brugues... ..	6.548

6.451	Prieto... ..	3.158
6.452	Miñón... ..	6.555
6.453	Alvarez Alonso... ..	6.549
6.454	Antón... ..	4.518
6.455	Suay... ..	4.554
6.456	Fraga... ..	6.411
6.457	Fernández Martínez... ..	6.553
6.458	Ramonell... ..	6.552
6.459	Hernández Falomir... ..	3.162
6.460	Franco... ..	6.520
6.461	Verdés	6.559
6.462	Balsalobre... ..	6.541
6.463	Tudela	4.562
6.464	Ruiz Navarro	6.540
6.465	Lombardero... ..	3.168
6.466	Cagide... ..	6.547
6.467	Rodríguez Alfonso... ..	4.527
6.468	Goldar... ..	8.381
6.469	Martínez Ballesta	4.551
6.470	Jamardo... ..	3.141
6.471	Gutiérrez y Ruiz de Arzúa... ..	132 D. L.
6.472	Giménez Vinal... ..	6.557
6.473	Villanueva	6.537
6.474	González Arias	6.404
6.475	Vázquez	6.558
6.476	Pérez Rodríguez... ..	6.405
6.477	Veiga... ..	6.406
6.478	Silva... ..	6.407
6.479	Basanta	6.408
6.480	Sánchez Boelle... ..	6.399
6.481	Castro... ..	6.409
6.482	García Pons... ..	6.522
6.483	Arellano... ..	4.563
6.484	Castellví... ..	6.560
6.485	Balboa	3.114
6.486	Peña... ..	6.413
6.487	Robledano... ..	6.518
6.488	Ballesteros	6.561
6.489	García Sánchez... ..	6.510
6.490	Folgar... ..	3.183
6.491	Roca	6.676
6.492	Ortega Garzón	Om.º
6.493	Ravellar... ..	3.184
6.494	Gómez Goy	6.414
6.495	Rivas... ..	6.415
6.496	Rodríguez Cabanes... ..	6.454
6.497	Pareja... ..	6.581
6.498	Pérez Pardo... ..	6.416
6.499	Alvarez Gallego... ..	6.566
6.500	López de los Ríos	6.567
6.501	de Naverán... ..	6.568
6.502	Puig... ..	6.569
6.503	Burriel	6.801
6.504	Ortega... ..	4.599
6.505	Tellería... ..	6.576
6.506	Rodríguez Coto... ..	6.571
6.507	Marreró... ..	6.803
6.508	Ríos... ..	6.574
6.509	Merín... ..	6.417
6.510	Riera... ..	6.421
6.511	Montolio... ..	610 D. L.
6.512	Castro... ..	6.579
6.513	Gavín... ..	6.428
6.514	de la Fuente... ..	6.582
6.515	Belinchón... ..	8.386

6.516	Molina... ..	6.430	6.583	Santiago... ..	6.438		
6.517	Pilaro... ..	6.586	6.584	Prieto Cachero... ..	Omt*	6.647	Velalfo... ..
6.518	Cid Luna... ..	6.603	6.585	Campo... ..	8.392	6.648	López Serrano... ..
6.519	Santiago Vicente ...	6.587	6.586	Martínez Navarro... ..	6.657	6.649	Font... ..
6.520	Mingo... ..	8.387	6.587	Labaca... ..	6.647	6.650	Roca... ..
6.521	Romero Pineda... ..	6.592	6.588	Moreno Avila... ..	6.439	6.651	Buxera... ..
6.522	Bobadilla... ..	6.595	6.589	Longo... ..	811 D. L.	6.652	Alvarez Agón... ..
6.523	González Múgica ...	6.591	6.590	Garrido... ..	6.645	6.653	Miguel... ..
6.524	González Mayo... ..	6.590	6.591	Montón... ..	4.711	6.654	González del Pozo... ..
6.525	Coma... ..	6.594	6.592	Pérez de Manuel... ..	905 D. L.	6.655	Díez... ..
6.526	Hermosilla... ..	6.433	6.593	Medina... ..	6.650	6.656	Anguiano... ..
6.527	Bascuñana... ..	8.388	6.594	Albarrán... ..	6.652	6.657	Serrano... ..
6.528	Pino Sánchez... ..	6.593	6.595	Galán... ..	6.653	6.658	Fuentes... ..
6.529	Pascual Toribio... ..	6.598	6.596	González Pérez... ..	6.654	6.659	Jalón... ..
6.530	Ruiz y Ruiz... ..	6.599	6.597	Cuesta... ..	6.655	6.660	Pérez Melgosa... ..
6.531	Baquero... ..	6.600	6.598	Carretero... ..	1.070 D. L.	6.661	Losa... ..
6.532	Sáñiz Giménez... ..	8.390	6.599	Alvaro... ..	6.656	6.662	Alonso... ..
6.533	Buigues... ..	544 D. L.	6.600	Salazar... ..	6.562	6.663	Ballesteros... ..
6.534	Alonso Martínez... ..	6.584	6.601	Sola... ..	6.443	6.664	González González... ..
6.535	Alvarez Agón... ..	6.605	6.602	Domper... ..	6.444	6.665	Fernández Hernández
6.536	Ferrer Vicente... ..	6.606	6.603	Campo Atienza... ..	4.726	6.666	Rodríguez Santa Ma-
6.537	García Fadón... ..	6.607	6.604	Fernández-Tenllado... ..	6.659		ría... ..
6.538	Bádenas... ..	6.608	6.605	Delgado Carrasco... ..	6.660	6.667	Fernández Oteiriño... ..
6.539	Comas Ferrusola... ..	Om.º	6.606	Santa María... ..	6.661	6.668	Suárez... ..
6.540	Llorens... ..	6.610	6.607	Antón Herrero... ..	6.662	6.669	San Miguel... ..
6.541	Hernández Montes... ..	6.707	6.608	Feide... ..	6.664	6.670	Sabaté Pons... ..
6.542	San Millán... ..	612 D. L.	6.609	Viecho... ..	6.665	6.671	Fuente... ..
6.543	Puente... ..	6.613	6.610	Bautista y Loarte... ..	6.667	6.672	García Antón... ..
6.544	López de los Ríos... ..	6.567	6.611	García Gimeno... ..	6.668	6.673	Estaún... ..
6.545	Pérez Gutiérrez... ..	6.614	6.612	García Ballesteros... ..	993	6.674	Refoyo... ..
6.546	Alvarez Fernández... ..	6.609			D. L.	6.675	Ruiz Celada... ..
6.547	Aguado... ..	6.615	6.613	Catalá... ..	6.669	6.676	Menéndez... ..
6.548	Arranz... ..	6.610	6.614	del Carmen Aguilar... ..	942	6.677	Díaz... ..
6.549	Delgado... ..	6.617			D. L.	6.678	Martínez... ..
6.550	Cano Caballero... ..	6.601	6.615	Ruiz Rodrigo... ..	6.672	6.679	Faromil... ..
6.551	Gracia Vellón... ..	6.602	6.616	Martín Lastra... ..	6.810	6.680	Zapatero... ..
6.552	Pérez Sellés... ..	6.620	6.617	Cuesta Rodrigo... ..	6.673	6.681	Flórez... ..
6.553	Manrique... ..	6.619	6.618	Vegas... ..	6.577	6.682	Rodríguez Díez... ..
6.554	Alonso Quijada... ..	6.588	6.619	Torre... ..	6.678	6.683	Sancho... ..
6.555	Revuelta... ..	6.621	6.620	de Miguel... ..	6.680	6.684	López Luengo... ..
6.556	Fernández Suárez... ..	4.666	6.621	Cuñat... ..	6.681	6.685	Linares... ..
6.557	Fernández González... ..	6.623	6.622	Jiménez Romero... ..	6.684	6.686	Esteban... ..
6.558	Dueso... ..	6.625	6.623	Vicient... ..	5.535	6.687	Bernaldo de Quirós... ..
6.559	Alvarez y Alvarez... ..	6.622	6.624	Cervera... ..	6.563	6.688	Puyo... ..
6.560	González Lera... ..	6.624	6.625	Sacristán... ..	6.683	6.689	Tirado... ..
6.561	Peña González... ..	6.626	6.626	Serrano Muñoz... ..	1.100 D. L.	6.690	Ruiz Pérez... ..
6.562	Cano Lasheras... ..	6.630	6.627	Calvo... ..	6.685	6.691	Blázquez... ..
6.563	Moreno Montalván... ..	6.627	6.628	García y García... ..	6.686	6.692	Moner... ..
6.564	López del Arbol... ..	6.629	6.629	Asín... ..	6.688	6.693	Durán... ..
6.565	Martínez García... ..	Om.º	6.630	Martínez Marino... ..	6.687	6.694	Hernández... ..
6.566	Berciana... ..	6.633	6.631	Mosquera... ..	6.449	6.695	Vicente... ..
6.567	Arce... ..	6.631	6.632	Alvarez y Alvarez... ..	1.181	6.696	Nájera... ..
6.568	Pérez Juez... ..	6.632			D. L.	6.697	Lloret... ..
6.569	Serna Fernández... ..	4.671	6.633	Salvador... ..	6.689	6.698	Crespo Navarro... ..
6.570	Fernández Sánchez... ..	6.634	6.634	Navarro... ..	6.450	6.699	García Gil... ..
6.571	Peraita... ..	6.628	6.635	Blas... ..	6.690	6.700	Pérez Priego... ..
6.572	Méndez Acevedo... ..	6.638	6.636	Ambrós... ..	6.691	6.701	Reina... ..
6.573	Romero Sánchez... ..	6.636	6.637	Taijón... ..	6.692	6.702	Berzocana... ..
6.574	Lángara... ..	6.637	6.638	Gallego... ..	6.694	6.703	Palomino... ..
6.575	Alonso Fernández... ..	788 D. L.	6.639	Pardo... ..	6.721	6.704	Martínez Martínez... ..
6.576	Arriarán... ..	6.639	6.640	Ruiz Lasierra... ..	6.695	6.705	De la Fuente... ..
6.577	Ruiz Conde... ..	6.640	6.641	Aldeguer... ..	8.396	6.706	Perea... ..
6.578	Morales... ..	6.436	6.642	Rodrigo... ..	6.696	6.707	Martínez Casas... ..
6.579	Gámez Mariscal... ..	6.641	6.643	De la Cruz... ..	6.698	6.708	De la Varga... ..
6.580	Alonso Fernández... ..	8.391	6.644	Fernández y Guerra... ..	6.699	6.709	Cancio... ..
6.581	Hurtado... ..	6.644	6.645	Gil Barrionuevo... ..	6.701	6.710	Fernández Mancebo... ..
6.582	Alonso García... ..	6.583	6.646	Curto... ..	6.693	6.711	Illescas... ..

SERIE SEXTA

6.712	Espejo.....	6.761
6.713	Morado... ..	6.468
6.714	Aronada... ..	6.762
6.715	Jiménez Guerrero...	6.469
6.716	Morales... ..	6.778
6.717	Santos... ..	6.763
6.718	Sánchez Jiménez..	6.764
6.719	Otero... ..	6.715
6.720	Martín Martín....	6.784
6.721	Manzanares	omitido
6.722	Martínez de la Cruz.	6.765
6.723	Díaz López... ..	6.767
6.724	Smenjaud... ..	6.769
6.725	García Moro... ..	6.768
6.726	Infiesto... ..	6.770
6.727	Nausfa... ..	6.470
6.728	Lorenzo... ..	6.771
6.729	Gutiérrez Flórez..	6.717
6.730	Martínez de Cos..	6.772
6.731	Calvo... ..	6.773
6.732	Vecino... ..	6.774
6.733	Alvarez Rubio....	6.748
6.734	Rubio Pueyo... ..	6.776
6.735	Charles... ..	6.777
6.736	López Galián... ..	6.775
6.737	Arrieta... ..	6.781
6.738	Segovia... ..	6.780
6.739	Rafael López... ..	6.783
6.740	Félix Santos... ..	6.785
6.741	Alonso Barrado... ..	6.666
6.742	Muelas... ..	6.749
6.743	Justo Aláiz... ..	1.657 D. L.
6.744	González Picó... ..	6.727
6.745	Guruceaga... ..	6.472
6.746	Rodríguez Herrera...	1.660 D. L.
6.747	Pinedo... ..	5.161
6.748	Parejo... ..	omitido

ADMINISTRACION CENTRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Otra vez las prácticas judiciales obligan al que suscribe a llamar la atención de los funcionarios del Ministerio Fiscal sobre una cuestión de tan extraordinaria importancia en relación al bienestar del obrero, suprema aspiración de todo el Derecho moderno, y es que su sola enunciación ante los Tribunales de Justicia no puede menos de producir honda alarma en aquellos Centros que tienen la noble misión de cumplir las disposiciones que a diario se dictan con dicha orientación.

Se vuelve en la actualidad a poner sobre el tapete la constitucionalidad o inconstitucionalidad de disposiciones urgentísimas, producidas éstas por la doctrina del intervencionismo del Estado en los grandes conflictos entre el capital y el trabajo, surgidos especialmente en los siglos XIX y XX, efecto notorio del plano de inferioridad en que venía colocada la clase obrera respecto a la patronal.

En un país donde la máquina legislativa, ya por circunstancias superiores a toda conveniencia, ya por las complicadas operaciones que exige su normal funcionamiento, se halla de ordinario imposibilitada de atender de momento a las más imperiosas necesidades sociales, el Poder ejecutivo se ve impulsado a hacer uso de cuantas facultades en situaciones verdaderamente excepcionales le conceden las leyes, poniendo la actividad de la Administración al servicio del interés público y, de consiguiente, de la justicia.

Y es que si la Constitución en su artículo 50 extiende la autoridad del Poder moderador a todo cuanto conduzca a la conservación del orden público en lo interior, ¿cómo desconocer que éste y la paz social de consuno demandan cuantas medidas se vienen adoptando para garantizar el doble bienestar? Imposible, pues, desconocer que, aparte preceptos especiales en que su amplitud permite entender la acción gubernativa, como en el de que se trata, robustecida por la acción del legislador, la base de todas las disposiciones mencionadas la encuentra esta Fiscalía en la propia Constitución; pero ya veremos que no es necesario acudir a esa fuente para demostrar el carácter de ley, de disposiciones que hoy se ponen en tela de juicio.

Ha de merecer nuestra más acre censura el que precisamente sólo contra la acertada solución dada a problemas sociales, como los obreros y el del inquilinato, se susciten ante los Tribunales una serie de obstáculos con el propósito de convertir en imposible o anular la ejecución de tan beneficiosas medidas; hemos de estar prevenidos para evitar toda discusión y ataque, sea cualquiera la clase de que procedan.

Después de estas breves indicaciones de carácter general, pasemos al caso motivo de la presente excitación a los funcionarios encargados de ejercer la más exquisita vigilancia sobre el cumplimiento de las leyes. En el Juzgado de primera instancia de Gijón, distrito de Occidente, se ha presentado por D. Enrique Cangas y García una demanda incidental de previo y especial pronunciamiento, en la cual se suplica que, dando traslado al Instituto Nacional de Previsión, el Juzgado suspenda el apremio decretado contra aquél por incumplimiento de las obligaciones patronales que le imponen las disposiciones sobre retiro obrero obligatorio y se declare la nulidad de todas las actuaciones encaminadas a llevar a efecto la investigación de dicho descubierto por constituir aquéllas actos de aplicación de Reales decretos que tienen el carácter de inconstitucionales. El referido Juzgado ha dictado en 25 de Abril último la siguiente providencia: "Dada cuenta de la anterior diligencia de turno y en su virtud entréguese la copia simple del escrito de oposición al promotor del

expediente, para que en legal forma, por sí o con intervención de la entidad que representa, conteste en el plazo de diez días lo que juzgue conveniente, y transcurrido este plazo, con escrito o sin él, dése cuenta para la resolución que proceda."

Previa una campaña de Prensa de conferencias en todos los Centros culturales de España, llevada a cabo especialmente por sabias y elocuentes personalidades de los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, con aplauso unánime de la opinión, el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 implanta el régimen de intensificación de los Retiros obreros; si esta Fiscalía, en su Circular de 17 de Julio de 1920, pudo encontrar preceptos legislativos que autorizaban la publicación del Real decreto sobre inquilinato de 21 de Junio anterior, ¿cuánto más expedito tiene el camino respecto al de que se trata?

La ley de 27 de Febrero de 1908 organiza el Instituto Nacional de Previsión para varios fines, el capital: "primero, difundir e inculcar la previsión popular, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro..."

Conforme a ese texto, y sin necesidad de invocar circunstancias políticas que obligaron al Gobierno a suspender las sesiones de Cortes, por lo que no pudo ser aprobado el proyecto de ley presentado a las mismas, que en rigor se reduce a la reglamentación de aquel precepto, hubo de dictarse el Decreto citado sobre bases, de las que merecen mencionarse la primera, que establece un seguro obligatorio de vejez, al que han de contribuir el Estado y la clase patronal; y la séptima, cuyos dos primeros particulares importa consignar:

1.—La falta de pago de la cuota patronal, transcurridos los plazos que señale la ley para el ingreso, podrá ser denunciada por cualquier persona ante la Inspección del Trabajo. El funcionario correspondiente de la misma practicará sumariamente la investigación, tocante al hecho del pago, que habrá de acreditarse mediante el oportuno documento justificativo de la Caja donde debe hacerse el ingreso. Comprobada la falta de pago, dicho funcionario pasará oficio al Juez de primera instancia, el cual procederá a la exacción por la vía de apremio.

2.—Si surgiere alguna cuestión contenciosa distinta del hecho material del pago, se ventilará ante el Juez de primera instancia en juicio verbal. Contra su sentencia no se dará apelación, admitiéndose sólo el recurso de casación, con la obligación por parte del patrono recurrente de consignar la cantidad que fuere objeto del litigio."

En aquella serena discusión habida en el Instituto de Reformas Sociales con motivo de la redacción del proyecto de este Real decreto—a la que asistía el que expone, honrado con la representación del Ministerio de Gracia y Justicia—y desarrollada en un ambiente de cordialidad entre las clases patronal y obrera, aprobándose sin la menor protesta ni síntoma de oposición de aquélla, ¿quién había de sospechar impusieran las circunstancias el coadyuvar de este modo a su interpretación y fiel cumplimiento?

Esta y otras disposiciones posteriores a la ley de 1908 exigieron la elaboración de unos Estatutos de dicho Instituto, aprobados en 4 de Marzo último, cuyo artículo 1.º ratifica y completa aquella atribución diciendo:

"B.—La aplicación del régimen obligatorio del Retiro obrero, establecido por el Real decreto-ley de 11 de Marzo de 1919, corresponde al Instituto Nacional de Previsión, etc.", y, en efecto, se desarrolla en otros artículos esta materia.

¿Por qué pudieron llamar los Estatutos *Decreto-ley* al originario del Retiro obrero? Había obtenido ya una doble sanción legislativa: la ley de Presupuestos de 1920 amplía en el artículo 3.º ciertos créditos, y entre ellos:

"b) En la Sección 6.ª "Ministerio de la Gobernación" (entiéndase hoy el de Trabajo, que le ha sustituido en esa función), el del capítulo 8.º, artículo 3.º, "Instituto Nacional de Previsión", para bonificaciones, así generales como infantiles y de invalidez, con arreglo a las disposiciones propias de estos servicios, el del mismo capítulo y artículo para gastos extraordinarios de organización y material si entrara en vigor, dentro del año económico, el nuevo régimen de Retiros obreros, aprobado por Real decreto de 11 de Marzo de 1919, hasta la cantidad de 750.000 pesetas." La condición impuesta se ha verificado.

La de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921, de carácter permanente, sanciona la elevación de categoría del Real decreto en cuestión, disponiendo en su artículo 78: "El Banco Hipotecario y las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad, además de las inversiones que en su caso puedan y deban hacer aquéllas y éstos, con arreglo a la base cuarta del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 sobre intensificación de Retiros obreros..."

Este último prescribe únicamente las bases a que había de ajustarse tan extraordinaria obra social—ya quedan indicadas las que nos importan—, y de consiguiente fueron necesarios el Reglamento para el régimen obligatorio del Retiro obrero de 21 de Enero de 1921 y además varios complementarios, conviniendo mencionar el número IV, referente a la inspección del régimen del retiro obligatorio; el cumplimiento de las siguientes fué la causa del conflicto anunciado y que regulan los procedimientos que han de seguirse ante los Juzgados de primera instancia.

Del primero de aquéllos. Artículo 49...

3.—Comprobada la falta de pago, dicho funcionario invitará al infractor a hacer, dentro del plazo de un mes, la inscripción de su personal en el régimen de retiros y a satisfacer las cuotas devengadas, más el interés legal.

Si así no lo hiciere, el funcionario comunicará al Juez de primera instancia correspondiente.

Artículo 51. 1.—Una vez recibida por el Juez de primera instancia la certificación de falta de pago presentada por las instituciones encargadas del nuevo régimen de retiros, o por el personal de su Inspección, procederá por vía de apremio a la

exacción de las cantidades determinadas en la certificación.

2.—El Juez de primera instancia podrá encomendar a este fin la práctica de estas diligencias a los Jueces municipales competentes.

Se entenderá que es competente el del lugar donde estuviere domiciliada la Empresa. Si ésta tuviese diversos centros de trabajo, será competente el Juez de la localidad en que radicara el centro de trabajo del asalariado cuyas cuotas estuviesen en litigio.

Artículo 54. 1.—Si surgiere alguna cuestión contenciosa distinta del hecho material del pago se ventilará ante el Juez de primera instancia en juicio verbal.

2.—Contra las sentencias que recaigan en estos juicios no se dará apelación, admitiéndose sólo el recurso de casación, con la obligación por parte del patrono recurrente de consignar la cantidad que fuera objeto de litigio.

Del segundo:

Artículo 9.º Si la Inspección comprobare que por cualquier causa (no inscripción de todos o algunos de los obreros o empleados a quienes comprende el régimen, retraso de dos mensualidades en el pago de las cuotas, inscripción de afiliados en instituciones no autorizadas, etc.) existe un descubierto en las obligaciones patronales, el funcionario que la ejerza razonará y precisará su importe y requerirá al patrono, director o encargado de la Empresa o centro de trabajo a cumplir aquéllas en el plazo improrrogable de un mes, advirtiéndole de su derecho a solicitar en los ocho días siguientes, del Patronato de Previsión Social de la región o provincia, la revisión del acuerdo adoptado.

Una vez firme este acuerdo por el transcurso de un mes o por su ratificación por el Patronato de Previsión Social, el Inspector o Subinspector dirigirá comunicación al Juzgado de primera instancia correspondiente, con expresión detallada del concepto del descubierto y su cuantía, para que proceda a su exacción por la vía de apremio, en cumplimiento de la base 7.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919.

Si surgiere, como resultado de la inspección, alguna otra cuestión distinta del hecho material del pago, el Inspector la hará constar sucintamente en el libro de visita, y a los efectos del artículo 54-1, la notificará a los interesados, instándoles a que se avengan o acudan, en otro caso, a ventilarla ante el Juez de primera instancia, por el procedimiento que establece el mencionado precepto, dirigiendo seguidamente al Juzgado copia de la diligencia que sobre este extremo haya designado en el libro de visita."

Se advertirá que se establecen dos tramitaciones distintas en los Juzgados de primera instancia:

1.ª La vía de apremio para la exacción de los descubiertos en las obligaciones patronales, de cantidad líquida y determinada gubernativa-

mente sin ulterior recurso. Ha de aplicarse, pues, el artículo 921 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino que el Juez procederá de oficio hasta conseguir el hecho material del pago, rechazando "de plano" cuantos incidentes intente suscitar la malicia del apremiado en oposición a dicho pago. Ni siquiera necesitan personarse las entidades encargadas del Retiro obrero, a fin de que su intervención no dé forma de contienda judicial a lo que no puede serlo por mandato expreso de la ley.

2.ª Toda otra cuestión ajena al hecho material del pago que surja, como una tercera, etc., el mencionado artículo 54 regula el procedimiento sencillísimo a que ha de ajustarse el juicio verbal en única instancia, pero dándose el recurso de casación. Este sistema fué sin duda imitado del que inauguró la ley de Tribunales industriales de 1912, y que luego extendió la reforma de la de Accidentes del trabajo de 10 de Enero último, en su artículo 35.

El más ligero estudio de los textos anteriores revela la imposibilidad procesal de promover, y menos de sustanciar, un incidente sobre inaplicación, no vigencia o inconstitucionalidad, como quiera llamársele, del Decreto-ley de 11 de Marzo de 1919 y de los Reglamentos dictados para su cumplimiento y sin extralitimación alguna de las facultades al efecto concedidas a la Administración, tanto más cuanto que debe tenerse en cuenta que tan arduo problema nunca podría debatirse ni resolverse en un incidente de un pleito cualquiera, y menos en la vía de apremio especial fijada, más de carácter gubernativo que judicial; aunque sin esperanza alguna de éxito, después de provocar una resolución ministerial que colocara al interesado dentro de las condiciones del artículo 1.º de la ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podría acudir a la misma, como única competente.

Porque no se trata aquí de decidir una cuestión de derecho privado entre particulares, sino de si existe, cual pretende el interesado, exceso de poder o violación de ley de parte del Estado con lesión del interés de aquél, y evidente, por tanto, que no tiene otra acción que la administrativa.

De modo que, aun prescindiendo de que la posición del Ministerio Fiscal en esta clase de cuestiones ha de ser la indicada—oponerse a toda solución distinta de la sencilla de rechazar de plano el escrito en que se promueva—podría invocar además la incompetencia del Juez por razón de la materia, debiendo tramitarse la cuestión sin necesidad de la intervención del Instituto Nacional de Previsión ni de las demás personas o entidades que ejercitan en todos estos expedientes una actuación puramente gubernativa y de beneficencia.

Conviene difundir el conocimiento de esta doctrina en el mayor grado posible por medio de la publicación en los *Boletines Oficiales* y periódicos de mayor circulación, siempre que éstos se presten voluntariamente a ello, y se encargará a los Fiscales municipales que antes de intervenir en cualquier asunto de esta clase esperen las

instrucciones que esa Fiscalía habrá de darles con toda urgencia.

Madrid, 10 de Junio de 1922.—Victor Covián.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Publicadas en la GACETA DE MADRID de 6 de Mayo último y en la de esta fecha, las series cuarta, quinta y sexta de Maestras y Maestros, respectivamente, previstas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo del año actual, GACETA del 6.

Esta Dirección general ha resuelto que, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA, empezará a contarse el plazo de veinte días que para solicitar en el concurso general de traslado establece la condición 9.ª de la orden de convocatoria de 16 de Marzo, GACETA del 21, debiendo los interesados consignar en las instancias, aparte de las circunstancias prevenidas en el apartado A) de la condición 6.ª de dicha convocatoria, el número con que figuren en el Escalafón definitivo.

Madrid, 6 de Junio de 1922.—El Director general, Enríquez.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHI- VEROS, BIBLIOTECARIOS Y AR- QUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Obras inscriptas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre del año 1921.

(Continuación.)

49.071.—Fuehin de l'Anguila, comedia bilingüe en dos actos y en vers; original por D. Eduardo Escalante y Feo.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 46 páginas y portada. (30.876.)

49.072.—Orígenes del conocimiento (El hambre); por D. Ramón Turró Dardé.

Madrid. Imprenta Maroto, 1921. 8.º con 416 páginas y una lámina. (30.877.)

49.073.—Bibliografía de la Historia de España. Catálogo metódico y cronológico de las fuentes y obras principales relativas a la historia de España desde los orígenes hasta nuestros días; por D. Rafael Ballester y Castell.

Barcelona. Talleres Gráficos Lux, 1921.—8.º mayor con 297 páginas y una de colofón. (172.)

49.074.—Método de Caligrafía redonda; por D. Eugenio García Ruiz-Moros.

Zaragoza. Imprenta Berdejo Casa-

ñal y Fotolit. Sucesores de Páez, 1921.—8.º apaisado con cuatro hojas sin numerar, 10 láminas y portada. (668.)

49.075.—Método de Caligrafía inglesa; por D. Eugenio García Ruiz-Moros.

Zaragoza. Imprenta Berdejo. Casañal y Fotolit. Sucesores de Páez, 1921.—8.º apaisado con siete páginas sin numerar, 14 láminas y portada. (669.)

49.076.—Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana. Tomos XLIII, XLIV y XLV.

Barcelona. Hijos de J. Espasa, 1921.—Tres tomos en 4.º con cuatro páginas sin numerar, 1.448 y láminas el tomo XLIII; cuatro sin numerar, 1.439 y láminas el XLIV, y cuatro sin numerar, 1.512 y láminas el XLV. (10.638.)

49.077.—Bilbainescas. Reminiscencias.—Epoca: Segundo tercio del siglo XIX.—I. Las corridas generales.—II. Las tardes de Carnaval; por D. Emiliano de Arriaga y Ribero la letra y la música.

Bilbao. Imprenta Aldama. Sin año (1921).—Folio con 31 páginas.

49.078.—Tratado de Química analítica.—Tomo I. Análisis cualitativa. Tomo II. Análisis cuantitativa; por F. P. Treadwell y W. D. Treadwell; traducción por D. Casimiro Lana Sarrate.

Barcelona. Tipografía Catalana. Casals, 1921.—Dos tomos en 8.º con XIV-583 páginas el tomo I y XV-794 y ocho de tablas el tomo II. (10.638.)

49.079.—Album Frégoli.—Cuaderno I. Vampiresa de Cabaret, canción original, con música de Rafael Gómez Martínez; letra por D. Tinso de Molina de la Cámara, con el seudónimo de "Frégoli", y D. Rogelio Agustín Medrano.

Ejemplar manuscrito.—8.º con cuatro páginas. (30.878.)

49.080.—El derecho de retención (Manuales Reus de Derecho). Volumen XXXV; por D. Carlos López de Haro.

Madrid. Editorial Reus, 1921.—8.º con tres hojas y 217 págs. (30.879.)

49.081.—Uit. toma..., cuplet; letra y música original; por D. Luis Toledo Llorens la letra y D. Julio Fernández Lossada la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (30.886.)

49.082.—Arrebola-abola, machicha brasileña; por D. Julio Fernández Lossada la letra, y D. José María Ferraz Segura y D. Leopoldo Martínez Mirat la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (30.887.)

49.083.—La caputxeta blanca, comedia en dos actos (obe un partit en dos quadros); original por don Manuel Rocamora Rivera.

Barcelona. Estampa La Renaixensa, 1921.—8.º con 28 págs. (10.641.)

49.084.—Com estimen les mares, visio dramática en un acto; original por D. Manuel Rocamora Rivera.

Barcelona. Establecimiento La Renaixensa, 1921.—8.º con 14 páginas. (10.642.)

49.085.—Historia del Museo Arqueológico de San Marcos, de León. Anuntes para un catálogo; por don Eloy Díaz-Jiménez y Mollada.

Madrid. Imprenta Clásica Espa-

ñola, 1920.—4.º con XVI-229 páginas y 44 láminas. (30.888.)

49.086.—Nuestro Padre San Daniel, novela de capellanes y devotos; por D. Gabriel Miró Ferrer.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1921.—8.º con 344 páginas y una lámina. (30.890.)

49.087.—El Angel, El Molino, El Caracol del Faro; por D. Gabriel Miró Ferrer.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1921.—8.º con 248 páginas y una lámina. (30.891.)

49.088.—El Doctor Inverosímil, novela; por D. Ramón Gómez de la Serna.

Madrid. Imprenta "Alrededor del Mundo", 1921.—8.º con 320 páginas y 4 láminas. (30.892.)

49.089.—Como piedra que se pisa...; por M. Soria, seudónimo de D. Francisco Codoñer Pascual, la letra, y J. Lito, seudónimo de D. Francisco Codoñer Pascual, la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (10.643.)

49.090.—Breviario práctico de Análisis químicos para uso del artista-pintor; por D. Román Pi Selvas.

Barcelona. Talleres Gráficos Bellsoley & Llauger, 1921.—8.º con 23 páginas y portada. (10.644.)

49.091.—Cartilla de educación física; por D. José Santamaría Alonso de Armiño.

Burgos. Imprenta de Segundo Fournier, 1921.—8.º con 49 páginas y una de índice. (258.)

49.092.—Historia de la Lengua y literatura castellana, comprendidos los autores hispano-americanos. (Epoca contemporánea: 1908-1920.) Primera parte, tomo XIII; por D. Julio Cejaador y Frauca.

Madrid. Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1920. 4.º con dos hojas, 296 páginas, dos hojas y 10 láminas. (30.893.)

49.093.—El rosal de las rosas de púrpura. (Memorias de un Cherif. Colección Pompadour); por Iskandar Almagribi, el texto, y D. Federico Ribas Montenegro, las ilustraciones; traducido por D. Eduardo Ortiz Colina.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1921.—8.º con 161 páginas y cubierta. (30.894.)

49.094.—De pura cepa, pasodoble; música de R. Aguilera; letra de N. Amor, seudónimo, de Ramón Aguilera y Rey.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con una página. (10.645.)

49.095.—¡Te perdono!, canción; música de R. Aguilera; letra por Rigolletto, seudónimo de D. Francisco Castell Batlle.

Ejemplar escrito a máquina.—Una página en folio. (10.646.)

49.096.—Noche de faro, drama en tres actos; original por D. Agustín Mundet Alvarez.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º, apaisado, con 47 páginas, el acto primero; 50, el segundo; 27, el tercero, y 3 de erratas. (30.895.)

49.097.—Cuentos vascos; por don Juan Arzadun y Zabala, el texto, y doña Teresa de Jáuregui y Coste, las ilustraciones.

Bilbao. Imprenta de la Editorial

Vizcaina, 1921.—8.º con 217 páginas y una de índice. (30.896.)

49.098.—Lo que debe saber un padre para educar bien a su hijo; por D. Gerardo Rodríguez Garera.

Madrid. Imprenta de los Sucesores de Hernando, 1921.—8.º con VII-359 páginas. (30.897.)

49.099.—Los Bancos, sus operaciones y contabilidad; por D. José Luis de Azkúnaga y Dobarán.

Bilbao. Imprenta y Encuadernación de la Casa de Misericordia, 1921.—4.º con XV-331 páginas y una de adición. (686.)

49.100.—Doña Caprichos, novela de amoríos; por D. Constantino Suárez Fernández, con el seudónimo de "Españolito".

Barcelona. B. Bauzá, 1921.—8.º con 294 páginas y una de índice. (30.898.)

49.101.—La causa de nuestros males y el remedio; por D. Baldomero Villegas y del Hoyo.

Madrid. Gráfica Ambos Mundos, 1921. 8.º mayor con 164 págs. (30.899.)

49.102.—Vocabulario cubano. Suplemento a la 14 edición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua; por D. Constantino Suárez Fernández, con el seudónimo de "Españolito".

Barcelona. Imprenta Clarasó, 1921. 8.º con XXX-I hoja, 576 páginas y una de índice. (30.900.)

49.103.—Mirando al pasado, libro curioso y erudito; por D. Antonio Velasco Zazo.

Madrid. Imprenta Cinema, 1921.—8.º con 329 páginas y cuatro de índice y colofón. (30.901.)

49.104.—Pasa el lobo, drama de costumbres sicilianas en tres actos; de Luis Capuana; versión castellana por D. Enrique Fernández Gutiérrez-Roig y D. Luis de los Ríos Rodríguez.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres tomos en 8.º con 33 páginas el primero, 33 el segundo y 35 el tercero. (30.902.)

49.105.—¡No más calvos!, apunte de sainete en medio acto; original y en prosa; por D. Francisco García Pacheco y D. Luis Candelera Gallegos. Madrid. Imprenta Ducazcal, 1921. 8.º con 16 páginas. (30.903.)

49.106.—Rirri, comedia americana en tres actos; original de J. Hartley Manners; traducción por D. Luis de Olive y Lafuente y D. Ricardo Hernández Barmúdez.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres tomos en 4.º con 34 páginas y una de erratas el primero; 25, portada y una de erratas el segundo, y 19 y portada el tercero. (30.904.)

49.107.—Comentarios a la legislación hipotecaria. Tomo VI. Apéndice; por D. José Morell y Terry (Biblioteca Jurídica de Autores Españoles y Extranjeros). Volumen XXXII.

Madrid. Editorial Reus, 1920.—4.º con 449 páginas. (30.880.)

49.108.—Quintos y reganchaors sarsuela bilingüe en dos actos y en vers, original; música del mestre Visent Peidró; letra por D. Eduardo Escalante y Feo.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 59 páginas, portada y erratas. (30.905.)

49.109.—El emigrante, zarzuela en dos actos, el segundo dividido en

dos cuadros; por D. Juan Ignacio Luca de Tena García.

Madrid. Imprenta Prensa Española, 1921.—8.º con 56 págs. (30.906.)

49.110.—El señor de Pigmalión, farsa tragicómica de hombres y muñecos, en tres actos y un prólogo, por D. Jacinto Grau Delgado.

Madrid. Sin imp. (Talleres Poligráficos), 1921.—8.º con 172 páginas. (30.907.)

49.111.—Vademecum médico-quirúrgico para uso de los Religiosos de la Orden de San Juan de Dios; por D. Justiniano Valencia y Pérez el texto y las ilustraciones.

Madrid. Imprenta A. Marzo, 1921. 4.º con 496 páginas, 25 láminas y portada. (30.908.)

49.112.—Nociones de Educación cívica, jurídica y económica; por D. Eloy Luis Andrés.

Madrid. Hijos de M. G. Hernández, 1921.—4.º con VII-238 páginas y una de índice. (30.909.)

49.113.—Colección de bailes. Comprende: De mis regiones, baile español; Hispania, danza; Cardiff. Dance (baile); por D. Gaspar Vivas Gómez y D. Bruno Puig Euras.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (30.910.)

49.114.—Colección de bailes. Comprende: Los majos de Triana (panaderos); Mi capitán, paso-doble; La Caleta, fandanguillo; por D. Gaspar Vivas Gómez y D. Bruno Puig Euras.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (30.911.)

49.115.—Colección de bailes. Comprende: Sol de mi tierra, presentación bailable; España alegre, baile; Fiesta gitana, baile español; por don Gaspar Vivas Gómez y D. Bruno Puig Euras.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (30.912.)

49.116.—El pulpo; por D. Juan Twite Burns.

Madrid. Tipografía A. de Angel Alcoy, 1921.—4.º con VII-392 páginas. (30.913.)

49.117.—Geografía. Contestación a estas preguntas del programa de Radiotelegrafía para ingreso en la Sección correspondiente de la Escuela Oficial de Telegrafía; por don Esteban García Gil y D. Andrés Sánchez y Sánchez (Biblioteca de Oposiciones. Contestaciones.)

Madrid. Editorial Reus, 1920.—4.º con 82 páginas. (30.914.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Sebastián González Suárez, al efecto de autorización para practicar labores de alumbramiento de aguas subálveas en el cauce del barranco de "Mirafior" y sus afluentes "La Culata" y "Las Casillas", del término municipal de Teror en Isla de Gran Canaria.

Resultando que tramitado el expe-

diente con sujeción a lo ordenado en la Real orden Instrucción de 5 de Junio de 1883, fué inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia, de 19 de Noviembre de 1917, al objeto de admitir reclamaciones y ninguna fué presentada.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona; y es también favorable el informe del Servicio agronómico.

Resultando que con los informes técnicos se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Cabildo insular y Delegado del Gobierno de S. M.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y son favorables los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, acceder a lo solicitado por D. Sebastián González Suárez, para practicar labores de alumbramiento de aguas subálveas en el cauce del barranco de "Mirafior" y sus afluentes "La Culata" y "Las Casillas", en término municipal de Teror en Isla de Gran Canaria, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sujeta a las disposiciones vigentes o que se dicten sobre la materia.

2.ª Se dará principio a los trabajos en el término de tres meses a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse en el plazo de tres años a contar de la misma fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Manuel González, en 30 de Septiembre de 1917. Serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Las Palmas o Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar las pequeñas modificaciones, que sin alterar la esencia del proyecto exijan las circunstancias en el momento de la ejecución. Cuando las galerías de los barrancos de Mirafior y Casillas lleguen a la distancia de 30 metros de la obra con que la carretera de Tamaraceite a Valteseco por Teror, cruza el barranco de Mirafior, se avisará a la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, para que previo reconocimiento ordene la forma de ejecutarse los trabajos en las inmediaciones de dicha obra, siendo obligación del concesionario cumplir las instrucciones que se le den al efecto.

4.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

5.ª Los productos de las excavaciones en los cauces, se depositarán en los puntos y forma que determine el Ingeniero encargado de la inspección, para evitar perturbaciones en el régimen de las aguas y perjuicios a intereses particulares.

6.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue practicará el reconocimiento de las mismas, y si las encontrase bien

ejecutadas y que se han cumplido las cláusulas de la concesión, lo hará constar en acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará a la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, y una vez obtenida, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas.

7.ª Todos los gastos que ocasione la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El depósito no quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras y será devuelta al peticionario una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 6.ª

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo.

10. Caducará esta concesión en el caso de faltarse por el concesionario a cualquiera de las condiciones anteriores, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1922.—El director general, Gálvez Cañero. Señor Delegado del Gobierno de S. M. en Gran Canaria.

Examinado el expediente instruido en virtud de instancia y proyecto presentado por D. Aquilino Gutiérrez González, solicitando por sí y en representación de la Sociedad Electra del Río Guareña, aprovechar 2.000 litros de agua por segundo derivados del río Guareña, término de Bóveda de Toro (Zamora), con destino a usos industriales:

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial* de 2 de Agosto de 1920, no se presentó proyecto alguno en competencia, ni durante el período informativo reclamación alguna en contra:

Resultando que la División Hidráulica del Duero manifiesta que las obras solicitadas no afectan a las comprendidas en el plan de obras hidráulicas:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de completo acuerdo con el informe del Ingeniero encargado, propone se acceda a lo solicitado con las condiciones fijadas en el mismo:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil, informan coincidiendo en que debe otorgarse la concesión bajo las condiciones fijadas por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1885 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, sin reclamación alguna en contra de la concesión solicitada:

Considerando que con las condiciones señaladas por la Jefatura de Obras públicas, quedan garantidos los intereses particulares y del Estado:

Considerando que los informes son todos favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Aquilino Gutiérrez González, vecino de la Bóveda de Toro, por sí y en representación de la Sociedad "Electra del río Guareña", autorización para derivar 2.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Guareña, en el punto denominado "Las Peñicas", término de la Bóveda de Toro, creando un salto cuya energía se destinará a usos industriales, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se realizarán con sujeción al proyecto formulado en 5 de Agosto de 1920 por el Ingeniero Sr. Lázaro, desarrollándose en el ya mencionado término municipal y en el de Villabuena del Puente, y no debiendo introducirse en aquel sino modificaciones de poca importancia que conserven invariable el nivel de coronación de la presa y el sitio donde haya de incorporarse al río el caudal objeto del aprovechamiento.

2.ª A los efectos de la cláusula anterior se construirá por la Sociedad concesionaria un macizo de hormigón situado a menos de cien metros del emplazamiento de la presa, empotrándose con pernos en su cara superior una placa que estará bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Zamora, debiendo ser siempre conservada en buen estado dicha referencia.

3.ª Se conceden a la "Electra del río Guareña" los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de las obras.

4.ª Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que fueran tomadas, sin mezcla de sustancia alguna perjudicial a la salud pública, a la vegetación o a la pesca.

5.ª Los daños y perjuicios de todo género que se originen como consecuencia de las obras serán remediados o indemnizados por el concesionario a cuyo cargo correrán también los gastos de inspección motivados por reclamaciones fundadas que sean consecuencia de aquellas.

6.ª Antes de dar principio a las obras, la Sociedad concesionaria pondrá a disposición del Director general de Obras públicas el depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, cuya fianza será devuelta una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

7.ª La inspección y vigilancia de

las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas de Zamora.

8.ª Deberán empezarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y terminar en el de dos años a contar de la misma fecha.

9.ª Una vez terminadas serán reconocidas por el Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, levantándose acta en que se hará constar si se han cumplido las cláusulas de la concesión, así como las modificaciones introducidas. Esta acta se someterá a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrán aquéllas empezar a explotarse.

10. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 9.ª; transcurrido dicho plazo revertirá al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

12. La Empresa concesionaria queda además obligada al cumplimiento de las siguientes disposiciones: a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo; b) Ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente, de orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.